



MEMORIA JUSTIFICATIVA PREVIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

Por esta Concejalía Delegada de Obras, se tiene a bien confeccionar memoria acreditativa de la conveniencia y oportunidad de celebrar un acuerdo marco de servicios de dirección facultativa para el Ayuntamiento, así como acreditar la necesidad e idoneidad de la contratación.

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es justificar la necesidad y características de la contratación para el Ayuntamiento de Tuineje, de los servicios de asistencia técnica, soporte y apoyo en materia de control de la ejecución de las obras contratadas por el ayuntamiento, a través de un apoyo especializado técnico de carácter funcional.

En este sentido el presente Acuerdo Marco tiene por objeto la selección de equipos facultativos para la dirección facultativa, de aquellos contratos de obras que vayan a ser contratados por el ayuntamiento.

Asimismo, es objeto del presente documento el establecimiento de los principios generales que deben regir la relación jurídica entre la administración contratante y los profesionales seleccionados.

Los adjudicatarios seleccionados prestarán sus servicios conforme a las peticiones concretas y singulares que se les efectúen por parte del Ayuntamiento de Tuineje, en función de sus necesidades y de las obras y proyectos a ejecutar, y con arreglo a las condiciones contenidas en las ofertas que resulten adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y de las modificaciones o especificaciones que puedan ser concretadas en la fase posterior de ejecución del Acuerdo Marco según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cada petición posterior de prestación de servicios efectuada por el ayuntamiento, al amparo del presente acuerdo marco constituirá un contrato de servicios de los regulados en el artículo 17 de Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por tanto, el Acuerdo Marco comprenderá la determinación de los profesionales acreditados que pueden prestar los servicios de dirección facultativa, para el control de la ejecución de las obras municipales, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que se puedan producir y otras condiciones generales de prestación del servicio.

El órgano de contratación del ayuntamiento de Tuineje tramitará y formalizará, mediante el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 221 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los correspondientes contratos.

El destinatario del presente Acuerdo Marco es el Ayuntamiento de Tuineje.

2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato vienen determinadas, por la insuficiencia de medios, en concreto, de una serie de profesionales

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
CABRERA, CARMONA, CHRISTIAN

Concejal Delegado

29-05-2020 07:51

facultativos necesarios, para llevar a cabo las direcciones facultativas, que resultan necesarias para la ejecución de las obras, que el Ayuntamiento de Tuineje, como administración contratante, pretenda ejecutar, y de este modo pueda cumplir sus obligaciones derivadas de sus fines institucionales.

En este sentido el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Tuineje cuenta con una Oficina técnica Municipal que hasta la fecha se ha venido encargando de las obras, mantenimiento de instalaciones, estando además muy infradotada.

Esto viene a justificar que el actual personal no dispone del tiempo, ni los medios necesarios para afrontar dichas labores ya que la gestión y atención ordinaria ocupa la jornada completa.

En este sentido el apoyo especializado técnico de dirección facultativa se encargará de prestar asistencia técnica, soporte y apoyo en la materia concreta por la que haya sido contratada y dispondrá de técnicos expertos necesarios al objeto de dar respuesta a las necesidades funcionales y operativas, así como de los medios materiales singulares que sean necesarios para efectuar su función, de forma que se pongan a disposición del Ayuntamiento de Tuineje de las personas, los conocimientos, las habilidades y destrezas, así como las herramientas que, garanticen un adecuado control de la ejecución de las obras contratadas por el ayuntamiento.

Este apoyo especializado actuará bajo su consideración como responsable del contrato en los términos definidos en el artículo 62.2 LCSP, sin que en ningún momento tenga esta prestación de servicios una consideración de relación laboral directa con el Ayuntamiento de Tuineje, actuando por tanto bajo su organización y disciplina y con su riesgo y ventura.

Por ello, se propone la contratación de este servicio en los términos fijados posteriormente.

4. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco objeto de la presente memoria justificativa tiene por objeto fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los licitadores para la prestación del servicio de dirección facultativa, al objeto de llevar a cabo la supervisión y control de la ejecución de las obras, contratadas por el Ayuntamiento de Tuineje.

Al amparo del Acuerdo Marco se celebrarán contratos específicos conforme a la planificación y necesidades del Ayuntamiento de Tuineje durante el periodo de vigencia del mismo.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el objeto del contrato se dividirá en los siguientes lotes:

- Lote 1. Dirección Facultativa de Servicios de Arquitectura
- Lote 2. Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería de Caminos Canales y Puertos
- Lote 3. Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería Industrial
- Lote 4. Dirección Facultativa de Servicios de Arquitectura técnica o grado equivalente
- Lote 5. Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería Técnica Civil o grado equivalente
- Lote 6. Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería Técnica Industrial o grado equivalente
- Lote 7. Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería de Telecomunicaciones.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección <https://sede.tuineje.es/> de la Sede Electrónica de la
Entidad.



Firmantes:
CABREDA CARMONA CHRISTIAN
Concejal Delegado

29-05-2020 07:51



- Lote 8. Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones o grado equivalente.

Prevista la celebración de este acuerdo marco con varios licitadores y que el mismo establecerá todos los términos necesarios para la celebración de los contratos basados, el sistema de adjudicación aplicable para todos los contratos que se hayan de celebrar basados en el presente acuerdo marco será el de nueva licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, apartado 4, letra a), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Acuerdo Marco **se adjudicará como máximo a los 3 licitadores de mejor puntuación, por cada uno de los lotes en los que se dividirán el objeto de los contratos basados en el presente acuerdo marco**, siempre que hubieran licitadores suficientes para ello, en caso contrario, la adjudicación se adaptará al número de licitadores presentados siempre y cuando cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia y hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos en la valoración de sus propuestas.

Dicho objeto corresponde a los Códigos 74200000-1. "Servicios de consultoría en arquitectura, ingeniería, construcción y servicios técnicos conexos" 74262000-3. "Servicios de supervisión de obras, de la nomenclatura Vocabulario de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

5. ORGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación será la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Tuineje (o en su caso el órgano sobre quien delegue) dada la naturaleza jurídica y la cuantía del contrato de servicios objeto de licitación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, puesto que los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección <https://sede.tuineje.es/> de la Sede Electrónica de la
Entidad.



Firmantes:
CABRERA CARMONA CHRISTIAN
Concejala Delegada

29-05-2020 07:51

6. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo marco, así como de la ulterior adjudicación de los contratos basados en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo II, Título I, Libro segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes determinaciones:

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente acuerdo marco tendrán naturaleza administrativa según lo establecido en el artículo 25 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y se calificarán como contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

Asimismo, los citados contratos se regirán por el pliego de Cláusulas Administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, que regularán tanto las obligaciones, y el procedimiento de licitación como las características de la prestación objeto de las contrataciones realizadas al amparo del acuerdo marco.

En todo lo no previsto en los pliegos que se redacten, se deberá estar a lo dispuesto en la LCSP, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de contratos del sector público, (en adelante RDLCSP), en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por lo que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.1.2.

Asimismo, y con carácter específico se deberá estar al estricto cumplimiento de la normativa reguladora de los servicios contratados al amparo del presente acuerdo marco, entre otras, deberá observarse el cumplimiento de:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. (LOE).
- Código técnico de la Edificación (CTE) y las normas de desarrollo del mismo.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Los adjudicatarios de los contratos basado en el presente acuerdo marco aceptarán de forma expresa su sumisión a la legislación y pliegos anteriormente citados.

El desconocimiento de cualquiera de los contratos basados en el presente acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte de él, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista del deber de su cumplimiento.

7. ASPECTOS GENERALES QUE ENGLOBA LA CONTRATACIÓN

Los aspectos generales de la contratación del servicio servirán de base para la contratación de los servicios de asistencia técnica relativos a la dirección facultativa de aquellos contratos de obras que vayan a ser contratados por el ayuntamiento.

De este modo, sólo se podrán celebrar contratos basados con los licitadores que hayan sido originariamente parte del acuerdo marco, licitadores que se han relacionado en una lista con un número -hasta un máximo de tres por lote-, siendo la primera la que más puntos ha obtenido y la última la que menos puntos consiguió.

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CAPACIDAD DE OBRAR

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Tuineje las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos que se indican en los presentes pliegos.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001353	Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
	Firmantes: CABREBA CARMONA CHRISTIAN Concejal Delegado 29-05-2020 07:51



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Tendrán capacidad para contratar los profesionales no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y de conformidad con los términos que constan en los presentes pliegos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia del profesional extranjero admite a su vez la participación de profesionales españolas en la contratación de ese Estado.

8.1. Requisitos mínimos exigidos a los Equipos facultativos

Los licitadores deberán cumplir como mínimo con los siguientes puntos:

- Medios personales

Los licitadores deberán acreditar disponer de la solvencia académica, profesional, técnica o científica necesaria para la realización del objeto del contrato y para el desarrollo de, al menos, los siguientes trabajos facultativos:

- a) Dirección de Obra y del Equipo, responsable de las actividades del equipo e interlocutor frente al Ayuntamiento de Tuineje y la contrata.
 - b) Dirección de Ejecución de Obra, para el control económico y de programación de la obra.
 - c) Redacción y Seguimiento del Programa y Plan de Control de Calidad en las fases de proyecto y obra.
- Medios materiales y técnicos asignados para la realización del encargo durante la fase de Dirección facultativa:

Serán por cuenta del licitador contratado los medios materiales de oficina que sean necesarios para la buena prestación del servicio contratado (mobiliario, teléfono, material de oficina...). Asimismo, se deberá dotar de una oficina con al menos un equipo informático en el que cargar la documentación del proyecto con las aplicaciones informáticas necesarias para el uso de la documentación.

Serán por cuenta de la Dirección de obra todos los gastos de mantenimiento, consumos, etc. de esta oficina.

- Presencia en la obra

El grado de dedicación de los técnicos que componen la Dirección Facultativa de las Obras (dirección, inspección, control de calidad, etc.) estará en función de la planificación de la obra y de las competencias de cada uno de ellos, debiéndose realizar a la obra las visitas que sean necesarias para el debido control y seguimiento de la misma.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001353
Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDBB6B293F5638F490234A4DFD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
 Firmantes: CABREBA CARMONA CHRISTIAN Concejal Delegado 29-05-2020 07:51

En todo caso, será preceptiva como mínimo las visitas a la obra que establezcan el Pliego de Prescripciones Técnicas, visitas cuya duración dependerá de los asuntos a revisar y a tratar, debiéndose cumplir las condiciones mínimas de control de elementos de obra, sistemas constructivos y materiales necesarios.

9. SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

9.1. Los licitadores que deseen concurrir al procedimiento de selección del presente acuerdo marco deberán acreditar, el estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

- a) Medios para acreditar la solvencia económica y financiera:
 - Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio del contrato.
- b) La solvencia técnica o profesional, habrá de acreditarse por todos los medios siguientes:
 - Una relación de los principales contratos firmados en los últimos tres años de naturaleza similar al que constituye el objeto del presente contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

La relación se podrá hacer mediante una declaración responsable y deberá indicarse:

- Entidad/empresa a la que se prestó el servicio (indicando si es pública o privada).
- Alcance del servicio y presupuesto del contrato/proyecto.
- Fechas de inicio y fin del servicio (o en su caso, en ejecución).

Deberá acreditarse y/o aportarse, además:

- La acreditación de estar en posesión del título habilitante para el ejercicio de la profesión con competencias profesionales suficientes para la realización del objeto de los contratos basados en el presente acuerdo marco, debiendo acreditar en su caso su pertenencia al colegio profesional oportuno mediante su debida colegiación.

9.2. Cada licitador deberá disponer de los medios necesarios y de personal técnico suficiente y cualificado, para garantizar el desarrollo de los trabajos de la propuesta. Deberá indicar que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales necesarios para su correcta realización.

Los adjudicatarios indicarán la oficina desde la que ejecutarán los encargos que se deriven de este Acuerdo Marco, sin perjuicio otras oficinas que puedan poner a disposición de este Acuerdo Marco.

9.3. Estos compromisos se integrarán en los contratos basados en el presente acuerdo marco y se le atribuyen el carácter de obligación esencial para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

10. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

10.1. El presupuesto base de licitación de los servicios.

Presupuesto de licitación: Se establece la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (344.810,00 €)**, a los meros efectos de determinar un precio sobre el volumen de gastos que el Ayuntamiento de Tuineje destina a servicios de este tipo, no obstante, el citado presupuesto, se realiza a nivel de estimación, partiendo de las previsiones en concepto de inversiones proyectadas por el propio

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001353	Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
	Firmantes: CABREJA CARMONA CHRISTIAN Concejal de Legado 29-05-2020 07:51



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2020/001353

ayuntamiento.

En concepto de **IGIC**, que deberá soportar la administración contratante, a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (24.136,70 €)**

Capítulo 6 Presupuesto	Previsión (Incr. 5% anual)	% PBL Acuerdo Marco referencia (2%+1,5% + 0,5%)	Importe	IGIC
Ejercicio 2.020	2.000.000,00 €	4%	80.000,00€	5.600,00 €
Ejercicio 2.021	2.100.000,00 €	4%	84.000,00€	5.880,00 €
Ejercicio 2.022	2.205.000,00 €	4%	88.200,00 €	6.174,00 €
Ejercicio 2.023	2.315.250,00 €	4%	92.610,00 €	6.482,70 €
Total			344.810,00 €	24.136,70 €

10.2. El valor estimado del contrato.

Valor estimado del Acuerdo Marco: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (344.810,00 €)**, IGIC, excluido.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el precio habitual del mercado, y excluyendo IGIC y modificaciones.

En este importe se incluye la prórroga del contrato, así como el porcentaje los costes directos e indirectos. Igualmente, en este importe se entiende incluido el porcentaje del beneficio industrial y la de los gastos generales.

En la referida cantidad se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprenda la prestación del servicio, así como cualesquiera costes, suplidos, tasas, impuestos, honorarios u otros equivalentes derivados de la realización del servicio.

La cifra indicada es una estimación máxima realizada por el órgano de contratación que no supone el precio del contrato y no genera ninguna obligación para el Ayuntamiento de Tuineje. Las únicas obligaciones económicas serán las que se deriven de los contratos específicos basados en el presente Acuerdo Marco.

Este presupuesto sólo obliga a la entidad contratante como máximo no superable en su conjunto, resultando las obligaciones económicas exclusivamente de los servicios que se presten.

Revisión del Precio: No será de aplicación, ya que los servicios objeto del contrato se abonarán con arreglo a los precios reales existentes en el mercado al tiempo que se facturen los mismos. Las condiciones económicas que los licitadores seleccionados hayan ofertado no se revisarán durante la vigencia del Acuerdo Marco.

10.3. Precio de los contratos específicos celebrados al amparo del Acuerdo Marco.

El precio de los contratos celebrados bajo el amparo del presente Acuerdo Marco, serán los precios reales existentes en el mercado al tiempo que se facturen los mismos, aplicando las

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la
Entidad.



Firmantes:
CABREJA CARMONA CHRISTIAN
Concejal Delegado

29-05-2020 07:51

condiciones económicas que los licitadores seleccionados hayan ofertado.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios contratados de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

11. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El presente acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) AÑOS a contar a partir de la formalización del correspondiente contrato.

El presente contrato podrá ser prorrogado, por UN (1) AÑO adicional, siempre y cuando exista crédito suficiente y adecuado para el ejercicio presupuestario siguiente y así lo acuerde el órgano de contratación.

No obstante, lo anterior, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

12. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, será tomado el valor estimado de la contratación a realizar y sin incluir el IGIC, valor estimado del contrato que asciende al importe establecido en el punto 10.2 de la presente memoria.

El contrato se adjudicará, mediante **procedimiento abierto** y **Regulación Armonizada**, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **Mejor Relación Calidad-Precio**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP.

12.1. Justificación de los criterios de adjudicación

Los criterios y bases de adjudicación establecidos en la presente memoria se justifican según los establecido en el artículo 145.2 LCSP.

En este sentido se establecen los siguientes criterios:

12.1.1 Mejor oferta económica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 LCSP, “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.”

En este sentido, se ha establecido un criterio de carácter económico, evaluable mediante la aplicación de una fórmula donde se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, y

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
BDBB6B293F5638F490234A4DFD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la
Entidad.



Firmantes:
CABREJA CARMONA CHRISTIAN
Concejal Delegado

29-05-2020 07:51



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2020/001353

proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X_n = (X \cdot MO) / O_n$$

Donde:

X_n = Resultado de la puntuación de la oferta.

X = Puntuación máxima posible para este criterio (45 puntos).

MO = Valor de la mejor oferta que se pretende puntuar.

O_n = Valor de la oferta económica en estudio.

12.1.2. Mayor experiencia en contratos similares al del objeto del contrato.

Para el establecimiento del presente criterio, se ha seguido lo dispuesto en el punto 4 del artículo 145 que define lo siguiente: “Los órganos de contratación velarán porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.”

En este sentido parece adecuado establecer como criterio de adjudicación, el criterio relacionado con la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. (Art. 145.2.2º LCSP).

La ponderación de este criterio se realizará mediante la valoración de forma individualizada de cada uno de los certificados aportados por los licitadores conformes el baremo de puntuación establecido en el apartado b de la siguiente cláusula.

12.2. Criterios de adjudicación del acuerdo marco

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

a) Mejor oferta económica: hasta 45 puntos.

El presupuesto de licitación de cada contrato, y en función de cada lote basado será el establecido en el siguiente cuadro, que se incrementará en la cuota de IGIC correspondiente.

LOTE	DESCRIPCIÓN	% Base licitación sobre P.E.M.
Lote 1	Dirección facultativa de Servicios de Arquitectura	2%
Lote 2	Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería de Caminos Canales y Puertos	2%
Lote 3	Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería Industrial	2%
Lote 4	Dirección Facultativa de Servicios Arquitectura técnica o grado equivalente	1,5%
Lote 5	Dirección Facultativa de Servicios Ingeniería Técnica Civil o grado equivalente	1,5%
Lote 6	Dirección Facultativa de Servicios Ingeniería Técnica Industrial o grado equivalente	1,5%

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

CABRERA CARMONA CHRISTIAN

Concejal Delegado

29-05-2020 07:51

Lote 7	Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería de Telecomunicaciones	2%
Lote 8	Dirección Facultativa de Servicios de Ingeniería Técnica de Teleco. o grado equivalente	1,5%

Los licitadores deberán ofertar a la baja dicho porcentaje de honorarios base de licitación sobre el Presupuesto de ejecución material, en función del porcentaje establecido para cada uno de los lotes.

Las ofertas de los licitadores se puntuarán de la siguiente manera: se asignará la máxima puntuación al licitador que oferte el menor porcentaje de honorarios y el resto de manera inversamente proporcional, asignando cero puntos al que igual el % base de licitación, conforme a la fórmula indicada en la cláusula 12.1.1.

b) Mayor experiencia en contratos similares al del objeto del contrato: hasta 55 puntos.

Mayor experiencia del técnico responsable para la ejecución del contrato, en función del lote o lotes al que dirija su proposición.

Los licitadores aportarán declaración responsable de la totalidad de los servicios a valorar, concluidos en los últimos tres años, en los que el técnico ha participado, identificando al técnico, tipo de servicio, características de la obra, entidad contratante, importe de la obra vinculada al servicio (sin IGIC).

A esta declaración se acompañarán los certificados correspondientes acreditativos de la buena ejecución de los servicios indicados, suscritos por el órgano de contratación cuando sea una entidad del sector público y, mediante un certificado expedido por empresario o colegio profesional correspondiente, cuando el contratante sea un sujeto privado, con el siguiente contenido:

- Denominación del contrato efectuado.
- Fecha de adjudicación o encargo.
- Identificación del contratante.
- Importe del contrato.

Para la valoración de este criterio, se establece un baremo de puntuación, basado en una puntuación por cada certificación pública o privada en la que se acredite la experiencia en la ejecución del contrato, obteniéndose 5 puntos por cada certificado admitido como válido, hasta un máximo de 55 puntos.

13. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cuando el Ayuntamiento de Tuineje requiera la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo Marco, procederá a la contratación de los profesionales que hayan resultado previamente adjudicatarios del citado Acuerdo Marco.

El procedimiento para la formalización del citado contrato específico será el que se fija a continuación, y en lo no previsto en éste, con carácter subsidiario resultarán de aplicación los artículos 219 y siguientes de la LCSP.

El Ayuntamiento de Tuineje tramitará un contrato para cada prestación de servicios determinada que requiera de entre los licitadores que resulten adjudicatarios del presente Acuerdo Marco, sin que quepa el fraccionamiento del objeto de un contrato para eludir el trámite de solicitud de oferta al objeto de concretar el importe, modificar los criterios del Acuerdo Marco o cualquier otra cuestión por la que se considere necesario dicho trámite de solicitud de ofertas.

El Ayuntamiento de Tuineje definirá la tipología de los proyectos de obra de acuerdo a su discrecionalidad técnica y mayor eficiencia para la contratación de obras.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
CABREJA, CARMONA, CHRISTIAN

29-05-2020 07:51
Concejal Delegado



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2020/001353

Por ello, los adjudicatarios prestarán los servicios conforme a las peticiones que de forma singular les vaya efectuando el Ayuntamiento de Tuineje en función de sus necesidades y de las obras y proyectos a ejecutar, y con arreglo a las condiciones contenidas en las ofertas que resulten adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y de las modificaciones o especificaciones que puedan ser concretadas en la fase posterior de ejecución del Acuerdo Marco según se disponga en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A tal efecto cuando por parte de la administración contratante se considere necesaria la prestación por parte de los adjudicatarios de los servicios citados como consecuencia de la ejecución de una obra o proyecto, o por cualquier otro motivo, se convocará a los 3 adjudicatarios a nueva licitación restringida entre ellos, mediante la remisión a los mismos de un sencillo pliego de cláusulas específico del contrato en el que se podrán incluir los siguientes aspectos:

- Proyecto para el cual se solicita la prestación de los servicios.
- Descripción del trabajo a realizar por el adjudicatario.
- Plazo de ejecución.
- Responsable del Proyecto.
- Presupuesto máximo a abonar.
- Penalidades por demora.
- Plazo de garantía de los trabajos.
- Criterios de valoración de las ofertas.

Se les concederá a los adjudicatarios seleccionados un plazo no superior a 15 días naturales para la presentación de sus ofertas.

Todos los adjudicatarios seleccionados estarán obligados a presentar oferta respetando en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo Marco.

Tanto la invitación como la respuesta se hará por medio electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público y su contenido será confidencial hasta su apertura por órgano de Contratación.

Los criterios de valoración de las ofertas versarán:

- Mejoras de las ofertas económicas del Acuerdo Marco, con una puntuación máxima de **40 puntos** sobre 100, utilizándose la misma fórmula de valoración utilizada para el Acuerdo Marco.
- Mayor experiencia específica en trabajos de igual naturaleza al del objeto del contrato, con una puntuación máxima de **60 puntos** a razón de 10 puntos por cada certificado presentado.

A efectos de proceder a la valoración de las propuestas, cada licitador al que se le haya solicitado oferta aportará toda la documentación necesaria a tal fin, en un único archivo electrónico, comprometiéndose el Ayuntamiento de Tuineje a mantener la discrecionalidad y confidencialidad de las ofertas recibidas hasta su apertura por la Mesa de Contratación.

Al objeto de evitar la concentración de los contratos basados en el Acuerdo Marco en los mismos adjudicatarios –comprometiendo así la correcta ejecución de los mismos-, no podrán adjudicarse contratos a aquellos adjudicatarios que en la fecha de la licitación concreta del nuevo contrato tengan ya adjudicados y en ejecución, simultáneamente 2 contratos derivados

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la
Entidad.



Firmantes:
CABREJA, CARMONA, CHRISTIAN

Concejala. Delegado

29-05-2020 07:51

de dicho Acuerdo Marco. Por ello, al objeto de evitar la citada concentración, a la hora de proceder a solicitar ofertas para su ejecución, se deberá excluir de las mismas a aquellos adjudicatarios que en la fecha de licitación del nuevo contrato tengan ya adjudicados y en ejecución, simultáneamente, 2 contratos.

No obstante, lo dispuesto en este párrafo, el límite del número de contratos establecido anteriormente podrá ser eliminado o modificado en el Pliego específico de cada convocatoria cuando, en función del número de adjudicatarios del Acuerdo Marco, se justifique la necesidad de disponer de un mayor número de ofertas.

Presentadas las ofertas y valorada esta por los servicios del órgano de contratación, se adjudicará el contrato mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada. No precisará formalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 párrafo segundo de la LCSP.

(*) Coordinación en materia de Seguridad y Salud de la obra.

El facultativo que asuma la Dirección de Ejecución, asumirá la coordinación en materia de seguridad y salud, con una remuneración, por este concepto, equivalente al 0,5% del Presupuesto de ejecución material del proyecto que se trate.

14. ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar lo que se expresa a continuación:

- Órgano de Contratación: Alcaldesa Presidenta Ayto. de Tuineje.
- Órgano administrativo con competencias en Contabilidad: Intervención.
- Destinatario: Ayuntamiento de Tuineje.
- Código DIR3: L01350304.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS

Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la imposición de penalidades diarias previstas en el artículo 192.1 de dicho texto legal, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las siguientes:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001353
Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes: CABREJA CARMONA CHRISTIAN Concejal Delegado 29-05-2020 07:51



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2020/001353

Incumplimientos:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El incumplimiento por el contratista de la obligación sobre las condiciones de subrogación prevista en el artículo 130 LCSP, en el caso que sea aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

Condición Especial de Ejecución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP, la condición especial de ejecución para este contrato será de tipo social o relativa al empleo cuya finalidad será la de garantizar el mantenimiento de la plantilla.

“A tal efecto, se establece como obligación del adjudicatario el mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria”

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

17. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación,

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001353

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
BDBB6B293F5638F490234A4DFD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la
Entidad.



Firmantes:
CABREJA, CARMONA, CHRISTIAN

Concejal Delegado

29-05-2020 07:51

en los términos que se regulan en el pliego.

El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del informe técnico de supervisión al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

18. INTERPRETACIÓN

El órgano de contratación interpretará el acuerdo marco y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del contratista y demás derechos que le asistan, de conformidad a lo estipulado en el artículo 191 de la LCSP.

19. CONCLUSIONES

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas par desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de Tuineje.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar los servicios de Dirección Facultativa de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Tuineje, mediante acuerdo marco, cuyo objeto queda determinado y definido con lo descrito en la presente memoria justificativa.

En Tuineje. Firmado electrónicamente
EL CONCEJAL DELEGADO
DE OBRAS

Christian Cabrera Carmona

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001353	Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 04/06/2020 12:16:24 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BDBB6B293F5638F490234A40FD3947FC6DD310C en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
	 Firmantes: CABRERA CARMONA CHRISTIAN Concejal Delegado 29-05-2020 07:51